Pedro Abarca López

10-10-1823

<u>Auto</u>} En la Villa de Jumilla á diez días del mes de Marzo año de mil ochocientos veinte y tres; El Sr. Francisco Ximenez de Navarro, Alcalde primero Constitucional de la misma, á mi testimonio Dixo: Acaba de llegar á su noticia, que en Alboroto ocurrido en esta mañana, con motibo del Sorteo ha habido un tiro en la calle de la Amargura, y de sus resultas un muerto. Por ello manda Su Merced, que con asistencia de los Facultatibos Cirujanos pase la Audiencia al sitio donde se vea lo que es, y se provea el remedio, anotando por diligencia quanto se practique, atendidas las actuales circunstancias apretadas en que esta Población y vecindario se halla. Pues por este así lo mandó y firmó Su Merced, de que doy fee=

### **Firmas**

Nota) Notariado el Alguacil Vicente Moreno, digo Vicente Pérez, Su Merced, yo el Escribano, el Cirujano Dº Baltasar Hermosilla y el dicho Alguacil concurrimos á la calle de Amargura y encontramos un hombre al parecer muerto, tendido en tierra sin capa ni manta á la cabeza y una montera y un garrote al lado tendido en la misma dirección, junto á la pared de la casa arruinada llamada de pisana, cinco pasos mas arriba de su puerta de calle, teniendo chaqueta de estameña negra; chaleco de mahón color pajizo, chaleco pardo de estameña, medias blancas de trama, faxa encarnada de estambre la espresada montera era de felpa negra. Mandó Su Merced al Dº Baltasar Hermosilla cirujano lo reconociese y declare, y á mi el Escribano pusiese fé de livores y para que conste lo anoto y firmo con Su Merced y demás concurrentes. En dicha Villa día, mes y año. Doy fee=

#### Firmas

Diligencia y fé de livores: El dicho Escribano doy fé: Que en cumplimiento de lo que se halla mandado á presencia del Sr. Alcalde Constitucional Francisco Ximenez de Navarro y de mí el Escribano, por el cirujano Dº Baltasar Hermosilla há sido reconocido el hombre muerto que consta en este espediente y dijo que efectivamente era cadáver observando además un foramen ó agujero que manifestaba la entrada de una vala de fusil en la parte media del esternón y una flor de alelí en los lavios que indicaba haber vivido muy poco ó nada después del golpe y por haber manifestado dicho facultatibo no haver socorro alguno en lo humano por estar realmente muerto, mandó Su Merced se condujese al Hospital de esta Villa para disponer su ynspección mas por menor asistiendo á ella el referido cirujano y su compañero D. Joaquín Pérez

Pedro Abarca López

y hecho darle sepultura eclesiástica; Y para que así conste lo mandó Su Merced anotar y firmar con el referido cirujano y yo el Escribano lo libro por testimonio que signo y firmo en la Villa de Jumilla siendo entre once y doce horas del expresado día, mes y año.

### **Firmas**

<u>Diligencia</u>:} Yo el Escribano doy fé: Que en el acto de la diligencia del reconocimiento y recogimiento del cadáber contenido en este Espediente se dijo de publico y notorio y tengo presente haberlo oído á Francisco Bernal de Navarro que dicho cadáver era Antonio Molina soltero, hijo de Juan Antonio de este vecindario: Que el tirador era el Miliciano Voluntario Miguel Maria Ruiz también soltero, hijo de Juan de la misma edad: Y que este se había metido en casa del ciudadano Dº Juan Bernal Quirós adonde en su busca entró la Audiencia y no lo encontró ni hubo lugar por las circunstancias afligidas en que se hallaba el pueblo y llamar mas la atención de Su Merced y de todos, quales eran bolber al orden los alborotos y restablecer la tranquilidad pública precabiendo yguales acontecimientos. Y para que conste lo signo y firmo en Jumilla día doce de marzo año de mil ochocientos veinte y tres.

#### Firma

<u>Diligencia</u>:} Yo el infrascrito Secretario Escribano Doy fe: Que habiendo pasado á la casa morada del Reverendo Cura Párroco Ecónomo de la de Santiago de esta Villa Dº Félix Romero y dándole á entender el contenido del anterior auto se ha dispuesto y dado en el día de hoy once de Marzo año de mil ochocientos veinte y tres sepultura al cadáver de Antonio Molina contenido en este espediente, en el Cementerio de Santa Catalina junto á la pared que mira al poniente á distancia de doce pasos de la que mira al medio día y lo firmo en la referida Villa día, mes y año espresados.

#### Firma

<u>Testigo Francisco Bernal</u>:} En la Villa de Jumilla á doce días del mes de Marzo Año de mil ochocientos veinte y tres, el Sr. Francisco Ximenez de Navarro Alcalde primero Constitucional de la misma para llevar á efecto lo que tiene mandado hizo comparecer ante sí á Francisco Bernal de Navarro ciudadano de esta población de quien Su Merced por ante mi el Escribano recivió juramento por Dios N.S. y una señal de Cruz según derecho bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y siéndolo por la ocurrencia del día diez de los corrientes previniendole

Pedro Abarca López

exprese y declare quanto le conste sobre ella y sus antecedentes en la que hubo el muerto que resulta de este espediente Dijo: Que en la mañana de dicho día diez oyó en casa de su tía Mariana Bernal que no se echava la quinta por que en el Pósito sitio del Sorteo se havia mobido un alboroto ó volina que se bajó á la calle del Combento á casa de su pariente Dº Miguel Roda: Que desde esta casa se salió poco después de las once con dirección y animo de ir á casa de su Padre Antonio donde estaba su mujer á cuidar de ella y su niña pues había alboroto y conmoción popular: Que al llegar á la esquina que hace la casa que habita D° Vicente Sánchez y para la calle del Marchante observando que en la plaza se sentía mas alboroto que en otra parte, subió por dicha calle del Marchante y torciendo por el Callejón del Horno á que hace frente la puerta de la casa del Cavo Do José Quirós obserbó que bullían muchos mozos, unos viniendo y otros yendo, oyendo á ellos la especie que se iban á reunir los Milicianos: Siguió su camino por dicho Callejón hasta la esquina de la calle de la Amargura no pudiendo decir otra cosa que la mucha confusión de mozos que obserbó en dicho Callejón hacia la puerta de Quirós y en los términos de ir unos y venir otros que quedan ya expresados: Que en dicha esquina sintió ruido por detrás como de zapateo del que corre precipitadamente, repara y be pasar á Miguel Maria Ruiz Miliciano que era el que huía llebando un fusil con la baioneta armada terciado en el brazo izquierdo y que siguió su fuga calle arriba de la Amargura hechando delante al que declara que tomó el mismo camino: Muy luego sintió tropel de gente también detrás del que declara que llebada su atención en el que yba armado no volvió la cabeza haver lo que era; pero luego que bió que dicho Miliciano volvió cara y se encaraba el fusil para la calle abajo encubrió su cuerpo arrimándose lo posible á la pared en cuyos momentos tres de los que por detrás havia sentido correr pasaron corriendo á la calle arriba hechando delante al testigo, é inmediatamente haviendo disparado el Miliciano cayó uno de los tres referidos muerto á los tres ó quatro pasos del declarante. En seguida continuaron pasando otros muchos mozos también corriendo precipitadamente calle arriba enpersecución de dicho Miliciano diciendo á voces "tenedlo, tenedlo". El Miliciano ymediatamente que tiró advirtió el testigo se refugió ó metió en casa de Dº Juan Bernal Quirós advirtiendo también que en toda la calle arriba de la casa de dicho Quirós y esquina imediata á esta dicha casa había mucha gente. Los mozos que corrieron tras del Miliciano habiendo llegado á dicha casa unos se aproximaban á la puerta (al parecer cerrada) otras á las ventanas con pretensiones y voces descompuestas para que avriesen, lo que no se verificó, pues luego que subió el testigo todo lo vio cerrado y que muchos se desaparecían de aquel sitio. El declarante conoció ser el difunto Antonio Molina soltero, mozo sorteable según lo ha oído decir de público notorio, hijo de Juan Anto y que con la confusión no pudo fixarse ni conocer con seguridad á ninguno, como tampoco hubiera conocido al difunto sino hubiera sido porque caído le miró despacio como que fue el que ayudó á llebarlo al Hospital de orden de Su Merced: Que es todo la verdad por el juramento que ha prestado en que

Pedro Abarca López

se afirmó y ratificó leída que le ha sido esta su deposición que es de edad de veinte y tres años y lo firma con Su Merced de que doy fe=

### **Firmas**

Testigo Da Josefa Bernal Quirós: En la expresada Villa día, mes y año dicho Sr. Alcalde Constitucional para esta jurisdicción mandó comparecer ante sí á Da Josefa Bernal de Quirós de estado honesto, hija de Dº Juan de esta vecindad (juramento habitual)... concerniente á el hecho Dixo: En el día diez de los corrientes se havia de hechar el sorteo de sesenta y tantos Milicianos, entre diez y once horas de la mañana oyó á las jentes que por la calle pasaban que ya no se hechaba el sorteo por que los mozos se habían alborotado y proclamando al Rey absoluto: Que en efecto la testigo oyó á las once con corta diferencia unos gritos en la plaza al parecer de vivas que no distinguió: Que estando la misma en la puesta de la calle observó que muchos mozos en grupo bajaban á la calle abajo (es la llamada de Amargura) con garrotes sin advertir si se entraron en la plaza de la Constitución ó tiraron por el Callejón del Horno á que hace frente la casa del Cabo Quirós Sargento de la Milicia Nacional Local de esta Villa: Que muy luego vio bajar al Miliciano Miguel Mª Ruiz con sufusil á quien puso la bayoneta cerca de la puerta donde vive D° José Luzón: Que llego á la esquina donde havia de partir para la plaza ó para dicho callejón: Que tiró para este é inmediatamente lo vio que se volvía corriendo precipitadamente y subió á dicha calle de amargura arriba y tras él también corriendo quanto podían muchos mozos varios ó los mas con garrotes tirando algunas piedras al Miliciano referido que huía y diciéndole "deja ese fusil Puñetero" y otras expresiones indecentes: En este estado la testigo se entró dentro de su casa observando que también había algunas gentes á la parte arriba de ella y en las esquinas y calle haviendo oído decir después á José Guardiola de Tomás de oficio carpintero que el estaba á la puerta de la casa que habita no lejos de la de la testigo, y que una porción de mozos entraron en ella pidiéndole un hacha para romper la puerta de la de esta, que les negó: Que estando en lo interior de dicha su casa la testigo, oyó un tiro al que se asustó y al instante vio entrarse en la misma al Miliciano referido diciendo apenas vio á la testigo: "cierre usted, cierre usted que vienen tras de mi", y en efecto cerro la testigo la puerta quedándose con el regular sobresalto y no sabiendo por donde ni como se desapareció: Que los perseguidores á ninguno de los que conoció dieron descompasados golpes á la puerta y á las ventanas con la solicitud de que se havriese y se hechase fuera al que se había entrado reproduciendo las palabras obscenas ya referidas y aplicándolas también ála testigo que no abrió la puerta hasta que vino la Audiencia: Habiendo observado que aunque luego se fueron el presente Sr. Alcalde quando llamó á su casa y la testigo abrió dijo (sin duda alguna á algunas gentes) "retírense ustedes á su casa": Últimamente supo por depublico que del tiro referido

Pedro Abarca López

disparado por el Miliciano Miguel Mª Ruiz había resultado muerto Antonio Molina mozo soltero sorteable y uno de los que le perseguían. Que en dicho tiempo y lances como quedan espresados estubo la testigo con su madre anciana y dementada y Catalina Ximenez viuda en dicha su casa y nadie más, pues aunque la chica también estaba, esta se hallaba ocupada en el interior de la casa. Que es todo la verdad por el juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración, dijo ser de edad de treinta y quatro años poco mas ó menos y lo firmó con Su Merced de que doy fé=

### Firmas

Testigo citada Catalina Ximenez, viuda:} En la propia Villa y día dicho Sr. Alcalde Constitucional para esta jurisdicción mandó comparecer ante sí á Catalina Ximenez vdª de este domicilio (juramento habitual)... estos autos de que se le ha inteligenciado Dijo: Que subiendo la testigo á cosa de las once con corta diferencia se paró á hablar con dicha Dª Josefa Bernal Quirós que estaba en su puerta, calle de la Amargura y le acompañó en dicha casa hasta que el Juzgado llamó á ella y le abrió: Y habiéndole leído la declaración de esta Dijo: Que á escepción de los gritos de la plaza que estos fueron "viva el Rey absoluto y muera la Constitución" y los oyó la testigo clara y distintamente estando con inmediación á dicha Plaza en mitad del porche de la casa de Dº José Luzón donde esta de ordinario para lo que se le ofrece: Y á excepción también de la especie del hacha del carpintero José Guardiola, todo lo demás es cierto y verdadero y como pasó pues la testigo subió después de dichos gritos. Que es todo la verdad por su juramento fecho en que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de veinte y ocho años y que nofirmaba por no saber lo hará Su Merced de que doy fé=

#### **Firmas**

Testigo citado José Guardiola:} En la nominada Villa, día, mes y año referidos; el mismo Sr. Alcalde Constitucional para esta Jurisdicción mandó comparecer ante sí á José Guardiola de Tomás ciudadano y vecino de esta Villa de quien Su Merced (juramento habitual)... en su virtud Dijo: Que es cierta la cita que se le hace por la testigo examinada que se refiere, pudiendo asegurar que uno de los mozos que llegaron á la puerta del testigo pidiéndole un hacha para romper las puertas de calle de Dº Juan Bernal Quirós en donde se había refugiado el Miliciano Miguel Mª Ruiz lo era uno que llaman "El Zurdo" hijo de José Abellán conocido por "El Marques", el qual era el que mas gritaba y daba ánimos á los demás compañeros con boces descompasadas para que abriesen dicha puerta ó en su defecto la hecharían en tierra.

Pedro Abarca López

Que es todo la verdad por el juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de quarenta y siete años y lo firmará con Su Merced, doy fé=

### **Firmas**

El ciudadano Sebastián Martínez Tello Secretario del Ayuntº Constitucional de esta Villa de Jumilla.

<u>Certifico</u>: Que al tenor del acta celebrada por esta Corporación en el día diez del corriente Marzo, á la letra es como sigue.-

Reunidos los SS. que componen el Ayuntº Constitucional de esta Villa en sus Salas Consistoriales, oy día diez de Marzo año de mil ochocientos veinte y tres, acompañados de las personas de carácter que á consecuencia de legitima citación han concurrido, para tomar las disposiciones oportunas mas eficaces con el fin de procurar por el sosiego y tranquilidad pública que por la mayor parte delos jóbenes comprehendidos en el sorteo de quinta que se hiba á celebrar para servir en la Milicia Activa, la han interrumpido impidiendo la continuación del sorteo en el acto de haberse principiado á embolar, con otras gestiones practicadas por dichos jóbenes que unidas con expresiones contrarias al Sistema que felizmente nos rige, se conocía el calor repentino que los mismos Mozos alterados habían tomado, sin duda por su poca flexivilidad, tino y juicio; En vista de todo Sus Mercedes han acordado todas las medidas que han estado ásu alcance para lograr toda serenidad, y quietud, remitiendo el ausilio de Milicia para hacer sostener el decoro y respeto de la Autoridad, y delas Leyes, con otros varios ciudadanos que se han prestado al intento, y se ha publicado la Ley marcial en todas sus partes; Y con el obgeto deque conste los que se acojan al Indulto contenido en ella, han nombrado una comisión compuesta de los SS. Alcalde 2º, Dº Isidoro Juez Sarmiento, Regidor quarto, del Reverendo Párroco de Santiago, Coronel D° Diego de Lerma, D° Pascual de Cantós, D° José Martínez Tello Presbítero, R. Padre Guardián de Sn. Francisco, Francisco Porras Covos y Dº Pascual Tomás Lozano, habiéndose prebenido en la publicación de dicha Ley marcial, que al que no se presente dentro del termino de un día, sele perseguirá como á contrario de nuestro actual Sistema, y con el resultado de dicha comisión den parte los que la componen á esta corporación para unirlo á continuación y que en tribunal de Justicia se siga el espediente oportuno, dando el presente Secretario Certificación para que obre sus efectos en el Espediente que sobre lo ocurrido debe formarse.

Cuya acta Inserta, esta conforme con su original obrante en el libro de acuerdos de este Ayunt<sup>o</sup> Constitucional; y este en la Secretaría del mismo, que por ahora esta á mi cargo, al que me refiero: Y en cumplimiento delo mandado en ella, doy la presente que firmo en Jumilla y Marzo veinte año de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Abarca López

### <u>Firma</u>

Así mismo <u>Certifico</u>: Que á cosa de las cinco de la tarde del día diez de los corrientes referido tubo la Municipalidad noticia, que todos, ó quasi todos los Mozos alvorotados estaban ya presentados, algunos con sus armas; así como también en Ayuntº se habían presentado algunos Padres á quienes seles encargó acudiesen á dicha Junta. Y habiendo interesado los concurrentes para que como vecinos buenos ausiliasen y ayudasen al restablecimiento y conserbación del orden y tranquilidad aque se prestaron gustosos, se determinó practicar el sorteo al día siguiente, dadas para todo las disposiciones oportuna, y en efecto el día once se realizó dicho sorteo en la mayor paz que hasta la presente fecha no se ha quebrantado, estando ya entregados en la Caja los Milicianos; Ypara que conste, y obre los efectos combenientes firmo la presente en Jumilla y Marzo treinta de mil ochocientos veinte y tres.

### <u>Firma</u>

<u>Auto</u>:} Sin perjuicio de ampliar esta Sumaría por lo que de ella resulta, procédase á la prisión y embargo de bienes de Miguel María Ruiz; Y respecto á que este, según las mejores noticias se halla fugado de esta Población por desafecto al Gobierno legitimo y domiciliado en la de Cieza, despáchese el oportuno Requisitorio con los insertos necesarios cometido á la Justicia de dicho pueblo, el cual será conducido por un Comisionado que al efecto se nombrara, y al qual se le prestaran los ausilios necesarios para la traslación del Reo á estas RIs. Cárceles con la debida seguridad. Lo mandó el Sr. Dº Gines López del Castillo Alcalde Real Ordinario por su estado noble con acuerdo del infrascripto Asesor, en la Villa de Jumilla, en ella, á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, y ambos firmaron, doy fee=

### <u>Firmas</u>

<u>Señas del Reo Miguel María Ruiz</u>: Estatura regular; pelo blanco; ojos negros; barbilampiño; hedad sobre veinte y dos años.

En la Villa de Jumilla á onze de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco: Antemi el Escribano público y testigos, pareció Juan Antonio del vecindario de la misma y Dixo: Que en este Juzgado Real ordinario y á testimonio de Joaquín Monares y Alonso, Notario de los Reynos del mismo domicilio, hay pendiente causa criminal de oficio contra Miguel Mª Ruiz, hijo de Juan y de Catalina Lozano, vecinos de esta

Pedro Abarca López

expresada Villa, sobre la muerte violenta de su hijo Antonio soltero, ocurrida en el año pasado de mil ochocientos veinte y tres; y teniendo presente que dicho acaso se cometió por el Miguel María sin premeditación, y en ocasión de ir persiguiéndolo varios mozos en los que iba mezclado el Antonio su hijo, y que el tiro de fuego del que este falleció, no se disparó, sino á todo montón; de suerte que fue una casualidad el darle al mencionado su hijo, con quien le consta al otorgante, no tenía resentimiento alguno el Miguel María, antes bien corrían ambos en la mexor armonía y buena amistad; habiendo sido recombenido sobre ello, é intercedido varias personas de carácter y timorata para que perdone al Miguel Mª Ruiz qualquier agrabio que le haya irrogado con la muerte del referido su hijo, ha condescendido en ello, y poniéndolo en execución; en la vía y forma que mexor haya lugar en derecho, cerciorado del que le compete, Otorga: Que por lo que le toca perdona al Miguel Ma Ruiz mencionado, el delito que cometió con haber dado muerte al citado Antonio Molina su hijo, y pena en que por ello incurrió, y desde ahora para siempre se desiste, quita y aparta de la acción civil y criminal que, como padre legitimo tenía y podía intentar así en quanto á la pena, como á los daños, é interesar que si le han ocasionado y en lo subcesibo se le puedan irrogar, para la falta del mencionado su hijo: y suplica á S.M. se sirba indultarle y remitirle su Real Justicia, mandando que por el insinuado delito é injuria, no se proceda contra su persona, ni bienes en manera, ni tiempo alguno; y confiesa y declara que hace este perdón por amor de Dios, de su espontánea voluntad, y no coato, ni por temor de que no se hara Justicia, ni por otro mitibo; y se obliga á no revocarlo, ni reclamarlo total ni parcialmente, ni pedir cosa alguna por razón del expresado delito y ofensa; y si lo hiciese, quiere que no se le oiga judicial ni extrajudicialmente, que por el mismo caso, se ha visto haverlo aprovado y ratificado añadiendo fuerza á fuerza y contrato á contrato, y que además pueda ser cumplido á satisfacer al reo los daños que de la contrabención se le causen; á cuyo fin da por rota y cancelada la mencionada causa, para que ningún efecto obre contra a persona y bienes de Miguel Mª Ruiz; y al cumplimiento de lo expresado obliga los suyos habidos y por haver; da poder cumplido al Sr. Juez que de dicha causa conoce, ó deba conocer y demás competentes, para que á el le apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada; y renunció la Leyes, fueros y derechos que le puedan favorecer y la general en forma. Así lo otorgó, dixo y firmó, á quien doy fee conozco, siendo testigo D. Pedro Regalado Tomás Presbítero, José Martínez de González y Dº Diego Antº Trigueros, vecinos de esta repetida Villa= Juan Anto Molina = Antemi = José Antolí y Verger.

<u>Firmas</u>

Pedro Abarca López

Acuerdo y Gobierno de las Salas del Crimen en su Rl. Audiencia y Chancillería de Granada:

2º Punto

Otrosí: Entre las mencionadas causas remitidas, lo es una la del número veinte y nuebe, contra Miguel María Ruiz, sobre muerte de Antonio Molina que el Mayor de Jumilla tenía terminada con providencia comprehendidos enel actual RI. Indulto á dicho reo y también al Escribano cartulario de ella, cuya declaración la estimó el Fiscal de S.M. conforme, atendidas las circunstancias en que ocurrió la muerte, y al perdón en forma de la parte agraviada, y por que las mismas circunstancias y las enfermedades que expresa dicho Escribano pudieron influir para no haber dado curso á la mencionada causa por cuya omisión ha implorado dicha RI. Gracia ut supra, Granada once de Julio de mil ochocientos treinta y uno.

Sáquese certificación de los defectos cometidos por el Alcalde mayor de la Auto:} Villa de Jumilla Dº Juan Olaya Sánchez en la formación de esta causa, y de la morosidad con que ha procedido en su substanciación, pasándose estos autos al Relator, para que forme el oportuno señalamiento de ello. Fórmesele correspondiente sumario, y para que se le pueda comparecer á disposición de la Sala y embárquesele sus bienes, fórmese por el Relator la oportuna esposición y diríjase á S.M. con certificación de cuanto le resulta, á fin de que se digne prever su comparecencia, pásese el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Pte. de esta Real Chancillería para que se sirba nombrar un letrado que pase á Regentar la jurisdicción de dicha Villa [...] Por los Escribanos de Cámara del Crimen y Repartidor de negocios de esta Corte, búsquense los antecedentes que haya respectibos á las causas que resultan de este espediente y repártanse los que no lo tengan, poniéndose en cada uno de sus rollos certificación de esta Providencia y del particular que sea respectibo á cada una de las mismas dela respuesta del Fiscal de S.M. y dese cuenta en la Sala donde corresponda. Y por lo que resulta contra el referido Alcalde mayor Dº Juan Olaya Sánchez se le condena en las costas de esta Corte que se regulen por el tasador general y remitan en el preciso termino de quince días, condenándole así mismo en las dietas debengadas por el Comisionado, sin perjuicio de la pena que deba imponérsele en la providencia definitiba que en la causa se dicte.

Granada á catorce de Enero de mil ochocientos treinta y dos.

#### <u>Firmas</u>

Pedro Abarca López

<u>Nota del Autor</u>: Este expediente es extremadamente largo. Para no cansar al lector se ha extraído la parte más substanciosa del mismo; advirtiendo que el Escribano no tramitó el pedimento de indulto del reo Miguel Mª Ruiz por enfermedad. S.M. Dª María Cristina concede el indulto con motivo del feliz alumbramiento de la Reina Ntra. Sra. Dª Isabel II (10-10-1830). El Alcalde Dº Juan Olalla Sánchez comete delito al retrasar el juicio por la vía procesal.



Calle La Amargura (Jumilla).

Lugar en el que el joven Antonio Molina perdió la vida al ser alcanzado por un disparo.

Archivo Histórico de Jumilla: Autos Judiciales. Caja nº 126, libro 1828-33.

Asunto: Muerte de un mozo por disparo con arma de fuego, efectuado por un Miliciano.